



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-111805338- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1021-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-111805274-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1324/25.-**

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA

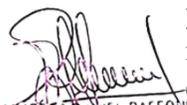
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2023, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores: Claudio HERRADA, Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Presidente de la Comisión Laboral y de Negociación Colectiva y Representantes Paritarios de la FEDERACION, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante denominada la ASOCIACION, con personería gremial N° 533, con domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Juan BARALDO y Gustavo KESSEL en su calidad de Secretario General Adjunto y Secretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 699/2014 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023, obrante en el expediente EX-2023-34638899- -APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de agosto 2023, resuelven que a partir del mes de Septiembre de 2023, las cooperativas deberán abonar un incremento salarial equivalente al doce coma cuatro por ciento (12,4%), calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de agosto del cte. año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes septiembre de 2023.

SEGUNDA: LAS PARTES ratifican, como integrante de la paritaria 2023/2024, la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 699/14, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma remunerativa se incrementara en similares condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en la cláusula primera del presente acuerdo.

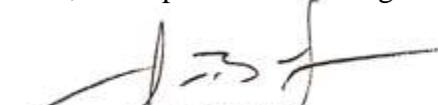
TERCERA: Para el supuesto de aquellas cooperativas que por su compleja situación económico-financiera tengan algún inconveniente para poder dar cumplimiento al presente acuerdo, o por imperio de la inobservancia a exigencias del marco regulatorio eléctrico provincial; en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar otras alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de los organismos competentes como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


MARCELO DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


Dr. Claudio Herrada
Presidente
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE


Juan BARALDO
Secretario General Adjunto


Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales

CUARTA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación de la cláusula primera del presente acuerdo y que se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de septiembre de 2023 *
J-IV	Gerentes/Subgerentes	\$ 509.169
J-III	Jefatura Técnica y/o Administrativa	\$ 431.516
J-II	Supervisor Técnico y/o Administrativo	\$ 359.614
J-I	Coordinador Técnico y/o Administrativo	\$ 304.779

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de agosto de 2023 de \$10.252.

SEXTA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

SEPTIMA: En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

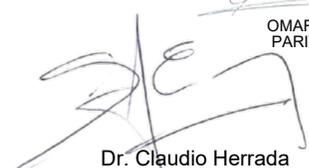
Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose a la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.


MARIEL DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE

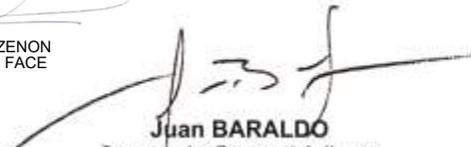

DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE

POR FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


Dr. Claudio Herrada
Presidente
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE

POR APJAE


Juan BARALDO
Secretario General Adjunto


Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1021-25 Acu 1324-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.